

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com  
www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**AUMENTO  
SALARIO MÍNIMO**

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada con el número 40.275 de fecha 18 de octubre de 2013, fue publicado Decreto N° 503 de fecha 15 de octubre de 2013, emanado del Presidente de República mediante el cual fija un aumento del diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados a partir del 1 de noviembre de 2013. De esta forma, el salario mínimo a partir de la indicada fecha queda en la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 2.973,00) mensuales, esto es, NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 99,10) diarios por jornada diurna.

Se fija igualmente un aumento de diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional a los adolescentes aprendices de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, quedando a partir del 1 de noviembre de 2013, en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS ONCE BOLÍVARES (Bs. 2.211,00) mensuales, esto es, SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 73,70) diarios por jornada diurna.

Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo será el referido en el primer párrafo de este boletín, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras.

Los salarios mínimos fijados deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán como parte de los mismos, ninguna parte en especie u otra modalidad.

Se fija como monto mínimo de las pensiones de jubilados, pensionados de la Administración Pública, el salario mínimo obligatorio establecido en el primer párrafo de este boletín.

Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) el salario mínimo obligatorio establecido en el primer párrafo de este boletín.

Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente, que refiere al pago de la alícuota respectiva.

No se permite el pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos, se obligará al patrono a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la infracción dará lugar a las sanciones indicadas en el artículo 533 *eiusdem*.

Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en el Decreto, salvo las que se adopten y acuerden en beneficio del trabajador.

Para ver el contenido de la Gaceta Oficial, pulse [aquí](#).

El Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2013.

---

***\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 18 de octubre de 2013

Zaibert & Asociados